

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA COMPARTIR LOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS CON LOS QUE OPERAN LOS SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO” Y, POR LA OTRA, EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Uno de los principales puntos contemplados en la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece y en vigor a partir del tres del mismo mes y año, es el uso de las tecnologías de la información en el trámite de los juicios constitucionales y de la firma electrónica como el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, ya que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales.

En el marco del “Plan de Desarrollo Institucional 2015 - 2018” presentado por el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, se planteó como un objetivo principal la constitución de un sistema de información, transmisión, intercambio y facilitación sobre los juicios, recursos y medios de defensa de todos los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, de ahí que se busque la interconexión tecnológica con los tribunales administrativos, judiciales y de trabajo.

Asimismo, el nueve de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, que en sus artículos 68, 101 y 103 prevé que “**EL CONSEJO**” puede celebrar convenios con otras instituciones de justicia a fin de lograr una interconexión tecnológica que permita la plena operación de la tramitación electrónica del juicio de amparo y, de manera destacada, que si tales instituciones no cuentan con herramientas tecnológicas para ello, “**EL CONSEJO**” pueda compartir los desarrollos tecnológicos implementados en los órganos jurisdiccionales que administra.

El presente convenio es el resultado de las acciones conjuntas que **“LAS PARTES”** realizan en materia de interconexión tecnológica y con el objetivo de que los justiciables tengan posibilidad de acceder a los sistemas tecnológicos necesarios para el trámite electrónico del juicio de amparo y, en su oportunidad, de todo tipo de juicio, recurso o medio de defensa legal que se tramite en alguna institución de justicia, que reduzca el tiempo de atención en los trámites, servicios y costos, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios de **“LAS PARTES”**.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CONSEJO”, QUE:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal, estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 De acuerdo a lo previsto en los artículos 3°, párrafo séptimo, de la Ley de Amparo y Décimo Primero Transitorio, el Consejo de la Judicatura Federal debe emitir mediante acuerdos generales, reglas y reglamentos para la implementación del sistema electrónico para el trámite del juicio de amparo.
- I.3 Que en términos de los artículos 101 y 103 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de celebrar convenios con los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo para efecto que los gobernados cuenten con la posibilidad de promover juicios de amparo directo ante ellos cuando dichos tribunales sean señalados como autoridades responsables, esto es, buscar la interconexión entre los sistemas que permitan el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos, e incluso, si no se cuenta con las herramientas tecnológicas que permitan ello, el Consejo de la

Judicatura Federal puede compartir los desarrollos tecnológicos implementados en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito.

- I.4 Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México.
- I.5 En sesión ordinaria número treinta y uno celebrada el día treinta y uno de agosto del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la suscripción del presente y designó como representante del Consejo de la Judicatura Federal al Ministro Luis María Aguilar Morales, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

II. DECLARA “EL TRIBUNAL”, QUE:

- II.1 Que por decreto expedido el día tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis del mismo mes y año, se reformó la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, en donde se establece que la Ley instituirá Tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción para la administración de la justicia agraria;
- II.2 Que los Tribunales Agrarios, conforme lo disponen la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, así como los diversos 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, correspondiéndoles la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional y se componen del Tribunal Superior y de los Tribunales Unitarios Agrarios;
- II.3 Que el Magistrado, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Presidente de “EL TRIBUNAL”, está facultado para celebrar este instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 11, fracciones I, IV, VII y XII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 28 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, y acredita su designación como Presidente de “EL TRIBUNAL”, en los términos del acta correspondiente a la sesión plenaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, y
- II.4 Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Orizaba, número 16, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” DECLARAN, QUE :

- III.1 Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.
- III.2 Están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.3 Es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para compartir los desarrollos tecnológicos con los que operan los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, con los que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- (OBJETO).

El presente convenio tiene por objeto compartir los desarrollos tecnológicos desarrollados por “**EL CONSEJO**” con los que operan los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, así como cualquier otro relacionado con la gestión jurisdiccional, a fin de que exista interconexión entre los órganos jurisdiccionales que administra y los que conforman “**EL TRIBUNAL**”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (OBLIGACIONES).

I. “**EL CONSEJO**”, se obliga a:

1. Compartir a “**EL TRIBUNAL**” los sistemas tecnológicos mencionados en el artículo 55 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, sistemas que se detallan a continuación y que no incluyen la licencia de otros programas con los que se hayan programado o funcionen:

- a. **Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación**, que se trata de un sitio Web a través del cual las partes y sus representantes en los juicios de amparo podrán acceder electrónicamente a las Oficinas de Correspondencia Común, así como

a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito para presentar demandas, recursos y promociones, consultar los expedientes electrónicos y notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales que se emitan en estos.

- b. **SISE OCC**, como un sistema para la recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común.
- c. **Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes**, como un sistema de gestión jurisdiccional que opera en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como para los Centros de Justicia Penal Federal, que cuenta con diversas funcionalidades y herramientas, así como complementos informáticos para otros programas.
- d. **SISE CB**, como un sistema de control biométrico.

2. Otorgar el apoyo y asesoría necesaria a **“EL TRIBUNAL”** para la adecuación e implementación de los sistemas tecnológicos compartidos.

II. **“EL TRIBUNAL”** se obliga a:

- 1. Reconocer a **“EL CONSEJO”** la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los sistemas tecnológicos que le comparte, y que son mencionados en el presente convenio.
- 2. Aprovechar la tenencia de los sistemas informáticos compartidos por **“EL CONSEJO”**, por lo cual, solo podrá gozar y disfrutar de ellos sin poder disponer para fines distintos a aquellos destinados para su operación en los órganos jurisdiccionales que lo conforman, así como dar buen uso y resguardo de los sistemas compartidos y en ningún caso podrá cederlos, enajenarlos, donarlos o compartirlos con un tercero.
- 3. Dar aviso previo de cualquier adecuación o modificación a los sistemas tecnológicos que le comparte **“EL CONSEJO”**, sin que pueda encargarlo a un tercero sin previo consentimiento de este.
- 4. Implementar en los órganos jurisdiccionales que lo conforman los sistemas tecnológicos y utilizarlos en beneficio de la sociedad mexicana.

CLÁUSULA TERCERA.- (MODIFICACIÓN EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS).

Cualquier modificación en los sistemas informáticos de **“LAS PARTES”** que pueda afectar los servicios en línea establecidos en el presente convenio, se hará previamente del conocimiento de estas a través de las áreas de tecnologías designadas.

CLÁUSULA CUARTA.- (DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO).

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones materia del presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento, misma que deberá reunirse por primera ocasión en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la firma del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- (CONFIDENCIALIDAD).

“LAS PARTES” deberán guardar total secrecía y confidencialidad respecto a la información y actividades de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información que intercambien, tengan acceso y conocimiento cada una de las intervinientes, las cuales no deberán revelar, en todo o en parte, por medio alguno, los datos referidos anteriormente, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente, distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEXTA.- (JURISDICCIÓN).

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, se resolverán a través de los representantes que designen para tales efectos, utilizando la técnica de la amigable composición y por escrito.

Si llegado el momento no se adoptase ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio, las partes se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD).

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, cada una de ellas será responsable en la operación y servicios que se presten en sus sistemas tecnológicos.

CLÁUSULA OCTAVA.- (RELACIÓN LABORAL).

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrón solidario o sustituto del personal de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA.- (MODIFICACIONES).

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante aviso por escrito, éste deberá ser notificado por lo menos con treinta días naturales, entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.

Dichas modificaciones tendrán por objeto medidas progresivas en los servicios en línea que se prestan a la sociedad mexicana, en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

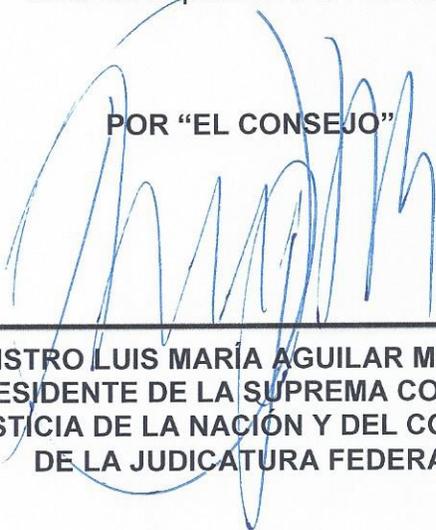
En caso de suscitarse dudas respecto a la interpretación de las modificaciones a realizarse, se contemplará lo previsto en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (VIGENCIA).

El presente convenio entrará en vigor a partir del siete de septiembre de dos mil dieciséis, y tendrá una vigencia indefinida.

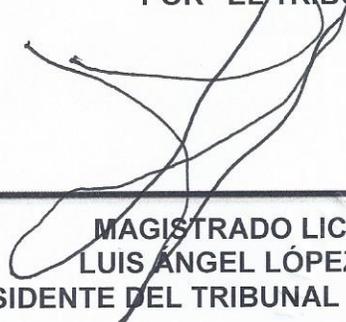
El presente convenio fue leído y, manifestándose conocedoras “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado en la Ciudad de México a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

POR “EL CONSEJO”



MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA FEDERAL

POR “EL TRIBUNAL”



MAGISTRADO LICENCIADO
LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO